



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 1563- HUAURA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY Sara Del Pilar FAU 20159981216 soft
Fecha: 15/01/2026 11:05:33 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO Cesar Eugenio FAU 20159981216 soft
Fecha: 10/02/2026 11:06:13 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ Mantel Estuardo FAU 20159981216 soft
Fecha: 9/02/2026 23:12:04 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 10/02/2026 07:47:34 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20159981216 soft
Fecha: 09/02/2026 16:01:27 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS Pilar Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/02/2026 14:13:26 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisible el recurso de casación

De la revisión del recurso presentado se advierte que se pretende el acceso de una casación ordinaria. Además, si bien propuso las causales contenidas en el artículo 429, de sus fundamentos se advierte que pretende una reevaluación de la decisión del Tribunal Superior.

Lima, once de diciembre dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Guillermo Jhonatan Flores Ramírez** contra la sentencia de vista del doce de abril de dos mil veintitrés, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huaura (foja 240), que revocó la sentencia de primera instancia del dieciséis de mayo de dos mil veintidós (foja 134), que declaró la responsabilidad penal del recurrente como autor en concurso ideal de los delitos contra la libertad sexual-violación sexual, y lesiones leves, en agravio de la persona identificada con las iniciales A. G. D.; y, reformándola, lo absolvió del delito de violación sexual, lo condenó solo por el delito de lesiones leves y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. La defensa técnica del sentenciado **Guillermo Jhonatan Flores Ramírez** (foja 264) solicitó que se revoque la sentencia de vista y se le absuelva de la condena por el delito de lesiones leves. En ese sentido, invocó los incisos 1 y 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP) y fundamento lo siguiente:

- 1.1. Denunció la vulneración del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales y del principio de presunción de inocencia
- 1.2. La agraviada se retractó de la imputación en contra del sentenciado, versión a la que se brindó verosimilitud únicamente en el extremo del retiro de la sindicación por el delito de violación sexual; no obstante, se retiraron los cargos por el delito de lesiones leves, omitiendo expresar lo que lo condujo a esta decisión.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales. Ello significa que con este recurso no puede objetarse el enjuiciamiento fáctico de un caso ni sustituirse en el examen de los medios probatorios que realizó la Sala Penal Superior¹.

- 2.1. Es un mecanismo de control de la observancia de los principios, derechos, bienes y valores constitucionales, y de la supremacía de las normas —e interpretaciones de estas— que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2. Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extinción, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP. Asimismo, de conformidad con la modificatoria dispuesta por la Ley n.º 32130, publicada el diez de

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. INPECCP y CENALES, p. 710.

octubre de dos mil veinticuatro, dicha procedencia está sujeta a las limitaciones que establece el inciso 2 del acotado artículo, a saber:

Si se trata de autos que pongan fin al proceso, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad efectiva o mayor a seis años. Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave al que se refiera la acusación escrita del fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad **efectiva** o mayor de seis años [El énfasis es nuestro].

III. Análisis del caso

Tercero. En mérito a lo expuesto, conforme al estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en la norma procesal, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido, según el siguiente detalle:

- 3.1.** Se verifica que este caso se trata de una casación ordinaria, pues la resolución recurrida es una sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia, en el extremo que declaró la responsabilidad penal del casacionista, lo que significa que se trata de una resolución definitiva, conforme especifica el inciso 1 del artículo 427 del CPP. Por otro lado, la pena prevista para el delito más grave materia de acusación, es decir, violación sexual, a la fecha de los hechos, supera en su extremo mínimo los seis años fijados por la norma procesal. Asimismo, se verifica que se trata de una sentencia que fijó una sanción privativa de libertad efectiva.
- 3.2.** En cuanto a los agravios postulados en el recurso de casación, se advierte que se cuestiona la motivación de la resolución de vista, debido a que considera que se habría valorado el retiro de la sindicación de la agraviada solo en un extremo.
- 3.3.** La Sala Superior se pronunció sobre agravios similares presentados en su recurso de apelación y alegó —en resumen— que si bien el Tribunal

Superior declaró fundado el retiro del cargo por el delito de violación sexual, razonamiento que no es objeto de cuestionamiento, indicó que no era aplicable el mismo razonamiento respecto al delito de lesiones leves, pues el Certificado Médico-Legal n.º 005959-VFL constata la presencia de lesiones traumáticas recientes y conmoción cerebral, entre otras, por lo que no se permite otorgar verosimilitud a la versión exculpatoria respecto al delito de lesiones leves.

- 3.4.** En tal sentido, los agravios referidos en el recurso de casación no son de recibo, pues son una reiteración de agravios presentados en el recurso de apelación, que fueron debidamente absueltos por el Tribunal Superior, conforme al principio de congruencia recursal y al derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales.
- 3.5.** Por los fundamentos expuestos y en atención a la falta de invocación y fundamentación suficiente respecto a las causales invocadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 429 del CPP y la facultad discrecional que posee esta instancia, corresponde declarar nulo el concesorio e inadmisibles el presente recurso de casación.

IV. De las costas procesales

Cuarto. Al no existir razones para exonerar al recurrente de la condena de las costas procesales por interponer el presente recurso sin un resultado favorable, atañe imponerle el pago de este concepto.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON NULO** el concesorio del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés (foja 280) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Guillermo Jhonatan Flores Ramírez**

contra la sentencia de vista del doce de abril de dos mil veintitrés, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huaura (foja 240), que revocó la sentencia de primera instancia del dieciséis de mayo de dos mil veintidós (foja 134), que declaró la responsabilidad penal del recurrente como autor en concurso ideal de los delitos contra la libertad sexual-violación sexual y lesiones leves, en agravio de la persona identificada con las iniciales A. G. D.; y, reformándola, lo absolvió del delito de violación sexual, lo condenó solo por el delito de lesiones leves y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; con lo demás que contiene.

- II. **CONDENARON** al sentenciado al pago de las costas del recurso presentado; en consecuencia, conforme al procedimiento legal preestablecido, le corresponde a la Secretaría de esta Sala Penal Suprema realizar la liquidación y al Juzgado de Investigación Preparatoria competente, la ejecución.
- III. **DISPUSIERON** la notificación de la presente ejecutoria a las partes apersonadas.
- IV. **ORDENARON** que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo respectivo.

Interviene el señor juez supremo Campos Barranzuela por vacaciones de la señora jueza supremo Altabás Kajatt.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

SMD/FL